

LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y EL NUEVO MILENIO: CONCLUSIONES DEL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE MARZO DE 2005 (UN CONCEPTO MÁS AMPLIO DE LA LIBERTAD: SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS PARA TODOS)

María José CERVELL HORTAL

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. II. REVITALIZAR LOS INSTRUMENTOS EXISTENTES. II.1. *Armas nucleares*, II.2. *Armas químicas*. II.3. *Armas biológicas*. III. EXPLORAR NUEVAS VÍAS. IV. CONCLUSIÓN

I. INTRODUCCIÓN

En marzo de 2005 el Secretario General de las Naciones Unidas hacía público su Informe sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio¹ bajo el título “Un concepto más amplio de libertad: seguridad y derechos humanos para todos”. Una parte del mismo² se dedicaba a la amenaza que las armas de destrucción masiva (químicas, biológicas y nucleares) suponen para un nuevo siglo que, pese a lo que los más optimistas auguraban, aún está lejos de ser testigo de su desaparición³. En realidad, gran parte del contenido lo conocíamos ya, pues como el propio Secretario General señala, en determinados aspectos hace suyas las conclusiones del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio⁴.

1. Doc. A/59/2005, de 21 de marzo.

2. En concreto, son varias las páginas que el apartado “Libertad para vivir sin temor” dedica a la cuestión (párrs. 97-105 sobre todo, pero también párrs. 87-96).

3. De hecho, el Secretario General las califica como una de las grandes amenazas a la paz y la seguridad en el siglo XXI (párr. 78 del Informe). No es nueva la calificación, pues ya el Consejo de Seguridad consideró en 1992 (UN doc. S/23500, de 31 de enero) que la proliferación de estas armas “constituye una amenaza para la paz y seguridad internacionales” (con las consecuencias que ello supone, como la posibilidad de activar el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas).

4. “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos” (doc. A/59/565, de diciembre de 2004).

El peligro originado por este armamento no es nuevo, como tampoco lo es la preocupación de Naciones Unidas al respecto. De hecho, la negociación de los principales tratados sobre la cuestión coparon buena parte de los esfuerzos de la Organización durante la Guerra Fría, pero el nuevo siglo y los cambios acaecidos tras la caída del bloque comunista han propiciado que otras características definan hoy a estas armas: en primer lugar, se trata de medios que ya no obran sólo en manos de los Estados, sino también de grupos terroristas, con lo que su empleo, fuera de todo control y racionalidad, podría llegar a ser mucho más peligroso. En segundo lugar, los instrumentos existentes, aunque han demostrado ser eficaces en ciertos casos, deben ser reforzados y completados, para adaptarlos a las nuevas circunstancias (avances tecnológicos, actores internacionales diferentes,...) y hacerlos merecedores de un respeto que algunos parecen haber olvidado. El Informe del Secretario General se hace eco de todas estas cuestiones, dando cabida en su reflexión al análisis de los diversos tratados internacionales existentes en la materia⁵, pero también contempla la necesidad de, ante el nacimiento de nuevos problemas como el terrorismo, experimentar y desarrollar nuevas vías. Para acometer el análisis de todos ellos expondremos, en primer lugar, los fallos e insuficiencias de los principales instrumentos jurídicos sobre las armas nucleares, las químicas y las biológicas y, en segundo lugar, la posibilidad de experimentar nuevas vías en contra de la proliferación de armas de destrucción masiva, finalizando con una reflexión acerca de lo que ha supuesto el documento.

II. REVITALIZAR LOS INSTRUMENTOS EXISTENTES

II.1. *Armas nucleares*

Son las que más líneas acaparan en el Informe, lo que no resulta nuevo, ya que tradicionalmente han recibido mayor atención⁶ que las químicas y las biológicas, en la creencia de que los daños que causan son mayores (lo que no nos debería conducir a menospreciar los efectos de las otras dos).

5. El párr. 85 afirma que “la existencia de instrumentos multilaterales para promover el desarme e impedir la proliferación entre los Estados ha sido fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (...). Pero ahora corren peligro de erosión. Hay que revitalizarlos para garantizar un progreso constante en el desarme y hacer frente al creciente peligro de una espiral de proliferación, especialmente en el terreno nuclear”.

6. Así lo recalca el Secretario General (párr. 97): “Las iniciativas multilaterales para controlar los peligros de la tecnología nuclear y aprovechar al mismo tiempo sus ventajas son casi tan antiguas como las propias Naciones Unidas”.

Si nos atenemos a las cifras, es más elevado el número de tratados internacionales que se enfrentan a la cuestión nuclear que a las planteadas por armas químicas y biológicas, pero aun así sigue siendo la necesitada de mayor regulación. Los instrumentos existentes en la materia se refieren al desarme o a su prohibición en zonas concretas pero, hasta la fecha, y a diferencia de lo que ocurre con los otros dos tipos de armamento ha sido imposible (y parece que lo será por mucho tiempo), por cuestiones de seguridad, defensa y política internacional, la negociación de un tratado internacional que prohíba de manera absoluta y general las armas nucleares. Además, la cuestión es en la actualidad casi más grave que durante la Guerra Fría, periodo de tensión nuclear por excelencia: a los cinco Estados tradicionalmente nucleares se han unido otros en absoluto dispuestos a renunciar a este armamento (es el caso de Corea del Norte e Irán, últimas incorporaciones al club de los Estados poseedores de armas nucleares y que serán objeto de mayor atención en líneas posteriores) y, además, los grupos terroristas parecen mostrarse también muy interesados en su fabricación⁷, ya que su poder destructivo, aun en el caso de fabricarse en pequeñas cantidades, ocasionaría daños de gran magnitud y con un eco considerable en la opinión pública, que es precisamente lo que buscan en sus atentados.

Sin duda, el instrumento estrella ha sido el *Tratado de No Proliferación Nuclear* de 1968 (TNP) y así lo reconoce el Informe, que lo califica como “indispensable” (párr. 97), aunque también recalca que parece haber entrado en una época de crisis, sobre todo tras la retirada de un Estado Parte (Corea del Norte) y la actitud rebelde de otro (Irán).

En realidad, el TNP siempre ha sido un texto controvertido, considerado además injusto por algunos, al consagrar el armamento nuclear en manos de los cinco Estados que, según su artículo IX.3, hubieran fabricado o hecho explotar un artefacto nuclear antes del 1 de enero de 1967 (es decir, Estados Unidos, Rusia, Francia, Reino Unido y China) y prohibir al resto el acceso a este armamento, obligándoles a hacer un uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear.

Corea del Norte ha sido, de momento, el único Estado que ha llevado hasta las últimas consecuencias su descontento con el tratado, retirándose del mismo en el año 2003⁸. Ya lo había intentado anteriormente (1993), después

7. Sobre todo, porque el mercado negro de material nuclear, heredado en su mayoría de la era soviética, funciona con relativa eficacia, con lo que fabricar un artefacto explosivo nuclear factible.

8. Este Estado comenzó su flirteo con la tecnología nuclear en 1962. Véase, al respecto y, en general sobre la crisis coreana, DORN, W.A. y FULTON, A.: “Securing compliance with disarmament treaties: carrots, sticks, and the case of North Korea”, *Global Governance*, vol. 3

de que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) le solicitara el acceso a dos instalaciones no declaradas⁹. Las conversaciones con Estados Unidos hicieron a Corea dar marcha atrás, a cambio de concertar en 1994 un acuerdo con el Gobierno estadounidense por el cual éste le facilitaba la tecnología necesaria para producir electricidad no nuclear y el suministro de determinadas cantidades de petróleo. Tras unos años de aparente calma, en 2002 se descubre en Corea la fabricación de uranio enriquecido¹⁰ y Estados Unidos suspende la exportación de petróleo. Corea expulsa a los inspectores del OIEA y anuncia de nuevo, en enero de 2003, su retirada del tratado, aunque asegura que su investigación nuclear no tiene como fin la fabricación de armamento, sino la producción de electricidad. La retirada fue, por otro lado, *inmediata*, violando el art. X del TNP que sólo la permite, en el caso de sucesos extraordinarios que amenacen los intereses supremos del país, con un plazo de *preaviso* de tres meses. Más allá de la duda de si realmente Corea sigue o no vinculada al *Tratado de No Proliferación* (al no haber cumplido con los requisitos), lo cierto es que hasta la fecha ni los mecanismos del tratado (verificación del OIEA, por ejemplo) ni Naciones Unidas han sido capaces de enfrentarse (y solucionar) a la cuestión. La única vía de diálogo abierta desde la crisis son las conversaciones a seis bandas con Estados Unidos y con países de la región (Japón, China, Rusia y Corea del Sur)¹¹.

La actitud coreana se ha convertido en un mal ejemplo para otros Estados Parte que ahora, sentado el precedente, ven un momento idóneo para materializar su desacuerdo con el TNP y dar rienda suelta a sus pretensiones nucleares, contenidas durante años. Es el caso de otro Estado que mencionábamos, Irán, en el que una coyuntura política e ideológica adecuada¹² se ha convertido en el caldo de cultivo ideal para que muestre un peligroso interés

(1997), pp. 17-40 y ASADA, M.: "Arms control law in crisis? A study of North Korean nuclear issue", *Journal of Conflict and Security Law*, vol. 9, nº 3 (2004), pp. 331-355.

9. La resolución 825 del Consejo de Seguridad, de 11 de mayo de 1993, llamaba a Corea a cumplir con el Acuerdo de Salvaguardia del OIEA, pero sin prever sanción alguna. Los Estados Parte en el TNP firman acuerdos de salvaguardias con el Organismo, en el que se concretan las inspecciones y el control que éste va a ejercer para dar cumplimiento a sus disposiciones.

10. En realidad, Corea ya estaba en el punto de mira estadounidense, que la había incluido a principios de ese año entre los Estados pertenecientes al eje del mal.

11. FAJARDO DEL CASTILLO, T.: "Crónica de paz y seguridad", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* (enero-junio 2005) (<http://www.reei.org>). Un comunicado conjunto de las Conversaciones, de 20 de septiembre de 2005, en donde se exponen las negociaciones, puede consultarse en www.globalsecurity.org/wmd/library/news/dprk/2005/dprk-050920-kcna03.htm.

12. Mahmud Ahmadi-Nejad, jefe del Gobierno desde agosto de 2005 y de posturas claramente extremistas, ha propiciado una postura claramente antiamericana y ha defendido el derecho iraní de acceder a la energía nuclear con fines pacíficos.

por la energía nuclear. El Estado iraní se refugia en el artículo IV del TNP para proclamar su derecho a desarrollar programas nucleares pacíficos, pero los procesos de fabricación de uranio enriquecido llevados a cabo en su territorio han despertado un recelo aparentemente bien fundado. De hecho, los inspectores del OIEA llevan más de tres años visitando varias instalaciones iraníes y todo parece indicar que, efectivamente, el país está preparado para fabricar un arma nuclear en cualquier momento. En septiembre de 2005, una resolución del Organismo¹³ declaraba el incumplimiento de sus obligaciones en el marco del TNP y, en los días en los que esta publicación estaba siendo redactada, se planteaba muy seriamente remitir la cuestión (de acuerdo con el artículo III.B.4 de su Estatuto¹⁴) al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de que éste impusiera, en su caso, las sanciones correspondientes¹⁵, si estimara que la actitud iraní supone un peligro para la paz y seguridad internacionales. De fructificar la iniciativa, nos encontraríamos con un precedente importante: un Estado Parte en el TNP sancionado por la violación de sus disposiciones. No ocurrió antes con Corea del Norte, pese a que los hechos fueran igualmente graves, pero las circunstancias del caso eran distintas: contaba con un aliado importante (China) que disfruta de derecho de veto en el Consejo de Seguridad y peligraba la estabilidad en la región (recordemos la proximidad geográfica con Corea del Sur y con Japón)¹⁶.

13. Resolución de 24 de septiembre de 2005 (*Implementation of the NPT safeguards agreement in the Islamic Republic of Iran*, doc. Gov/2005/77, disponible en <http://www.iaea.org/Publications/Documents/Board/2005/gov2005-77.pdf>). El párr. 1 afirma que Irán no ha cumplido con su acuerdo de salvaguardias y, por tanto, que ha violado el artículo XII.C del Estatuto del OIEA. El párr. 2 declara que esta actitud justifica remitir la cuestión al Consejo de Seguridad, en cuanto pone en peligro la paz y seguridad internacionales. La respuesta de Irán, claramente en desacuerdo con la resolución, en <http://www.iaea.org/Publications/Documents/Infcircs/2005/infcirc661.pdf>. El 18 de noviembre de 2005, un Informe del Secretario General del Organismo insistía en la necesidad de que Irán se mostrara más favorable a las inspecciones y en que la Secretaría seguiría investigando todo lo referente a su programa nuclear (doc. GOV/2005/87, 18 de noviembre de 2005, en www.globalsecurity.org/wmd/library/report/2005/iran_iaea_gov_2005-87-18nov05.pdf).

14. Disponible en http://www.iaea.org/About/statute_text.html#11.2.

15. Se ha denunciado también la actitud poco colaboradora de Irán, que no sólo ha puesto trabas a las visitas e investigaciones del OIEA, sino que ha rechazado también varias ofertas (entre ellas, las de la Unión Europea) que le garantizaban otras fuentes de energía (ABC, 19 de noviembre de 2005). *Vid.* C. GUTIÉRREZ ESPADA y R. BERMEJO GARCÍA: "El programa nuclear iraní en el ojo del huracán", *Revista Española de Derecho Internacional*, LVII (2005), núm. 1, en prensa (párrafos 4-17 del manuscrito).

16. La probada capacidad de Corea del Norte de fabricar misiles capaces de alcanzar territorio japonés (y de Corea del Sur, por supuesto) provoca que las actuaciones en la zona se lleven a cabo con especial cuidado.

Aunque otra cosa pudiera desprenderse de las líneas anteriores, no todo han sido fallos en el Tratado de 1968 ni en el régimen de no proliferación que propugna. Por ejemplo, Argentina y Brasil renunciaron en la década de los ochenta a sus programas nucleares, Sudáfrica imitó el ejemplo en los noventa, así como Bielorrusia, Ucrania y Kazajistán, que ratificaron el TNP una vez independizados de la Unión Soviética e, incluso Libia sorprendió a todos renunciando públicamente en diciembre de 2003 a su programa de armas nucleares y de misiles de largo alcance¹⁷. Sin embargo, son avances a ritmo lento, demasiado, para algunos: los arsenales nucleares existentes en poder de los cinco nucleares (sobre todo, Rusia y EEUU) siguen siendo suficientes como para que todos podamos sentir aún la amenaza nuclear y persisten Estados poseedores de tecnología nuclear contrarios a ratificar el TNP (Israel y, sobre todo, India y Pakistán)¹⁸.

En mayo de 2005, la Conferencia de Revisión del Tratado¹⁹ se propuso reforzar el cumplimiento de las medidas de desarme y no proliferación y, aunque algunas han tenido lugar²⁰, lo cierto es que hay pocos avances en otros temas relacionados con la cuestión nuclear (como es el *Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares* o la preocupante y creciente inves-

17. Véase HART, J. y SHANNON, K.N.: "Libya's renunciation of nuclear, biological and chemical weapons and ballistic missiles", *SIPRI Yearbook* (2005), pp. 629-648.

18. En la última Conferencia de Revisión se dejó entrever la creencia por parte de muchos Estados de que los reacios al TNP nunca lo ratificarán (a diferencia de las esperanzas que todavía se adivinaban en las Conferencias previas de 1995 y 2000), al menos bajo sus condiciones actuales. Son cada vez más quienes creen que debería admitirse a estos tres Estados como nucleares (es decir, darles el mismo *status* que a los cinco existentes) para que así consintieran ratificar el texto. Se piensa que dentro del Tratado estarían sometidos a un mayor control, aunque fuera limitado (JOHNSON, R.: "Politics and protection: why the 2005 NPT Conference failed", *Disarmament Diplomacy*, vol. 80 [August 2005], www.acronym.org.uk/dd/dd80/80npt.htm).

19. Véase JOHNSON, R.: "Politics and protection...", *op. cit.* y RITCHIE, N.: "The 2005 nuclear non-proliferation Treaty Review Conference 2005", en www.brad.ac.uk/acad/bdrc/publications/NR_NPT_%202005.pdf, p. 3. Puntos clave que debían ser tratados eran Irán, Corea del Norte y la ampliación de los poderes del OIEA para detectar casos de incumplimiento, así como la posibilidad de convertir en obligatoria la ratificación del Protocolo Adicional de Salvaguardias. Los éxitos de la Conferencia fueron más bien nulos por la actitud poco dialogante de Estados como India y Estados Unidos (JOHNSON, R.: "Spineless NPT Conference papers over cracks and end with a whimper", en <http://www.acronym.org.uk/npt/05rep12.htm>).

20. La Conferencia de Revisión de 2000 se había marcado trece objetivos, los llamados *trece pasos* (véase al respecto RITCHIE, N.: "The Nuclear Non-Proliferation Treaty Review Conference 2005", http://www.brad.ac.uk/acad/bdrc/publications/NR_NPT_%202005.pdf, p. 3), que incluían la necesidad de la entrada en vigor del *Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares*, la negociación de una Convención sobre material fisionable, progresos en desarme nuclear, medidas de confianza entre las partes, etc.

tigación sobre material radioactivo para ser empleado como armamento), y lo que es peor, existen pocas esperanzas de que, al menos a corto y medio plazo, las haya: parece haberse perdido la confianza en el tratado y el miedo es que ejemplos como el de Corea del Norte se secunden²¹.

Otros problemas aparte del TNP merecen también la atención del Informe del Secretario General. Se recalca, por ejemplo, **la crisis de la Conferencia de Desarme**, escasamente inoperante y tenida en cuenta en la actualidad, y la necesidad de seguir luchando no sólo en cuestiones de no proliferación, sino también de desarme. Ésta es una obligación que incumbe directamente a los Estados nucleares, tanto a los que son parte en el TNP como a aquellos que no lo han ratificado y han demostrado abiertamente su capacidad nuclear (India, Pakistán e Israel). De hecho, para estos casos una opción óptima, sobre todo ante el estancamiento del TNP, sería la **negociación de acuerdos de carácter bilateral**. El Secretario General recalca especialmente (párr. 98) el *Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas* (más conocido como Tratado de Moscú o Tratado SORT) entre Estados Unidos y Rusia de 2002²², por el cual las dos potencias se comprometen a reducir sus ojivas nucleares estratégicas a un nivel de entre 1700 y 2200 para el 31 de diciembre de 2012²³.

El Informe encuentra también hueco para determinadas cuestiones en las que es necesario seguir avanzando (párr. 98): la prohibición completa de ensayos nucleares y la prohibición de la producción de material fisionable. Respecto de la primera cuestión, el *Tratado para la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares* se adoptó el 10 de septiembre de 1996, estando en funcionamiento en la actualidad la Comisión Preparatoria del mismo, pero lo cierto es que su entrada en vigor se adivina, hoy por hoy, bastante lejana. Cuarenta y cuatro estados (los que aparecen en el Anexo 2 del Tratado) deben ratificar, según el artículo XIV, y, a fecha de noviembre de 2005, tan sólo 33 de ellos lo habían hecho²⁴, con el agravante de ausencias tan notables como

21. Mas información, en <http://www.oxfordresearchgroup.org.uk/programmes/nuclearissues/npt.htm>.

22. Este tratado sigue la estela de los denominados *Tratados START (Strategic Arms Reduction Treaty)*. El START I se firmó en 1991 (sobre sus objetivos: www.state.gov/t/ac/rls/fs/2001/6669.htm) y el START II en 1993, aunque su entrada en vigor encontró más dificultades (el Senado norteamericano lo ratificó en 1996, pero la Duma rusa no hizo lo propio hasta el año 2000, alegando razones políticas como las acciones de Estados Unidos en Irak y en Kosovo) y, finalmente, no se ha aplicado.

23. Es decir, las dos terceras partes por debajo de los niveles actuales. El texto del Tratado, en <http://www.whitehouse.gov/news/releases/2002/05/20020524-3.html>.

24. Véase <http://www.ctbto.org> (página de la Comisión Preparatoria del Tratado) para consultar la lista de Estados que lo han ratificado. El Tratado prevé, incluso, la creación de una Organización que se encargaría de verificar su cumplimiento.

India, Pakistán, Corea del Norte²⁵, Israel, China o Estados Unidos, aunque es sobre todo la reticencia demostrada por éste último el principal obstáculo. Lo cierto es que un tratado de estas características se adivina como el paso necesario y lógico tras el *Tratado de No Proliferación* (ya el preámbulo de éste lo indicaba), pues prohibiendo los ensayos se limita la investigación nuclear con fines armamentísticos de los Estados y se propicia, por tanto, la desaparición de las armas nucleares. En septiembre de 2005 tuvo lugar en Nueva York una conferencia para facilitar la entrada en vigor del Tratado²⁶, pero los éxitos fueron bastante escasos, por no decir nulos, sobre todo por la actitud estadounidense. Con todo, la Declaración Final²⁷ (párr. 6) insiste en la necesidad de su entrada en vigor y propone negociar salidas, como el establecimiento de medidas de confianza, con los Estados reacios a ratificarlo.

Respecto de la segunda cuestión (**la prohibición de la producción de material fisionable**²⁸), el Secretario (párr. 98) afirma que resulta esencial la rápida negociación de un tratado al respecto. De hecho, en 1995, la Conferencia de Desarme acordó establecer un Comité para negociar su texto. El Comité se convocó en 1998, pero hasta la fecha no se ha logrado avance alguno, sobre todo desde el cambio de opinión que Estados Unidos, uno de sus principales defensores en el pasado, ha experimentado bajo la presidencia de G. W. Bush, y que le ha conducido, no a renegar del todo del tratado, pero sí a considerar imposible el establecimiento de un sistema de verificación eficaz²⁹

25. Estos tres Estados ni siquiera lo han firmado. Sobre la crisis del Tratado, WHITE, N.: "The future of arms control law: an overview of the workshop", *Journal of Conflict & Security Law*, vol. 9, n° 3 (2004), pp. 299-302.

26. No era la primera, pues otra conferencia con el mismo fin se celebró en Viena en el año 2003.

27. Disponible en <http://www.acronym.org.uk/docs/0509/doc09.htm>. Para un análisis de la crisis del Tratado, consúltese JOHNSON, R.: "Beyond article IXV: strategies to save the CTBT", *Disarmament Diplomacy*, n° 73 (October-November 2003), disponible en <http://www.acronym.org.uk/dd/dd73/73ctbt.htm>.

28. Es decir, uranio altamente enriquecido o plutonio.

29. El anuncio de esta postura tuvo lugar en enero de 2004. En realidad, Reino Unido, Francia y Rusia ya soportan una moratoria unilateral sobre la producción de este material. La iniciativa de Estados Unidos tranquilizó más bien a India, Pakistán e Israel, los Estados que eran el objetivo prioritario del tratado (JOHNSON, R.: "Politics and protection...", *op. cit.*). Véase la publicación *Arms Control Today*, September 2004, disponible en http://www.armscontrol.org/act/2004_09.FMCT.asp. Sobre la crisis del Tratado, BOESE, W.: "US fissile material ban plan fizzles", *Arms Control Today* (October 2004), http://www.armscontrol.org/act/2004_10/Fissile_Material.asp. Antes de Estados Unidos, China se había mostrado reticente a iniciar conversaciones en un tratado al respecto, a menos que se iniciaran también conversaciones sobre la carrera de armamento en el espacio ultraterrestre ("The importance of a Fissi-

lo que, en realidad, equivale a negarle efectividad, pues absurdo sería prohibir la producción sin que hubiese método alguno para comprobar que se está cumpliendo lo pactado.

Del Informe se desprende, asimismo, la **preocupación ante el doble uso** (pacífico y armamentístico) de la energía nuclear. De hecho, y como analizamos en el caso de Irán, son varios los Estados que reclaman su derecho a la investigación nuclear con fines pacíficos y, aunque el objetivo es lícito y permitido por el TNP, lo cierto es que estas iniciativas pueden esconder deseos no tan inocentes. El Secretario General propone (párr. 99) dos soluciones a la situación. En primer lugar, reforzar las competencias de verificación del OIEA, mediante la aprobación universal del *Modelo de Protocolo Adicional* de mayo de 1997³⁰. Esta organización, sabido es, desarrolla la difícil tarea de, por un lado, promocionar el uso pacífico de la energía nuclear y, por otro, evitar el desarrollo con fines armamentísticos. Su contradictoria labor ha sido cuestionada por muchos³¹ pero lo cierto es que su actividad de control constituye una de las mejores garantías que existen en la actualidad para la no proliferación. Sin ir más lejos, en los dos casos mencionados en este trabajo (Corea del Norte e Irán) sus inspecciones han resultado esenciales para la detección de irregularidades.

El Secretario General recalca también (párr. 99) la necesidad de incentivar la renuncia a los programas de enriquecimiento de uranio y separación de plutonio destinados a la obtención de energía, ofreciendo alternativas a los Estados que así lo hagan. El Informe, consciente de que la energía nuclear con fines pacíficos es un derecho de todo Estado y una de las formas más utilizadas en la obtención de electricidad propone que sea el OIEA quien dirija y controle el suministro de material fisionable a precios de mercado.

le material treaty". *A basic/org Project, Briefing 7*, en <http://www.oxfordresearchgroup.org.uk/publications/briefings/npt07.pdf>.

30. En <http://www.iaea.org/Publications/Documents/Infcircs/1998/infcirc540corrected.pdf>. El objetivo del Modelo es aumentar las salvaguardias del Organismo en la verificación de que los Estados no nucleares sólo emplean material nuclear con fines pacíficos. Para más información sobre el Protocolo, véase <http://www.armscontrol.org/factsheets/IAEAProtocol.asp>; LODDING, J.: "The IAEA's strengthened safeguards system gaining ground", *Disarmament Diplomacy*, n° 75 (January-February 2004), disponible en <http://www.acronym.org.uk/dd/dd/75/75jl.htm> y HIRSCH, T.: "The IAEA Additional Protocol. What it is and why it matters", *The Non Proliferation Review*, Fall-Winter (2004), pp. 140-166 (<http://cns.miis.edu/pubs/npr/vol11/113/113hirsch.pdf>).

31. De hecho, las críticas arrojaron con la concesión del Premio Nobel de la Paz al OIEA y a su Director, Mohamed Elbaradei en 2005.

II.2. *Armas químicas*

El párrafo 102 del Informe se dedica a las armas químicas, recalcando que “deberían consolidarse los progresos realizados”. Desde el año 1993, la Convención sobre armas químicas (CAQ) prohíbe a los Estados parte el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, obligándoles además a destruir los arsenales de armas que pudieran tener en su poder e imponiéndoles un complejo sistema de verificación de cumplimiento de los compromisos adquiridos que es llevado a cabo por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Son dos las cuestiones que el Informe de marzo menciona:

a) Renovación de los compromisos de destrucción. Esta obligación afecta en la actualidad a seis Estados Parte: Estados Unidos, Rusia, India, Libia, Albania y un sexto Estado que ha preferido permanecer en el anonimato³². La fecha tope para la destrucción es la de diez años desde que la Convención entrara en vigor; es decir, 2007, con lo que Estados que se adhirieran al tratado después del 29 de abril de 1997 –fecha de entrada en vigor– dispondrían de un tiempo menor para destruir sus arsenales. Si un Estado ratificara la CAQ después de ese periodo decenal, deberá destruir las armas químicas que poseyera “lo antes posible” (art. IV.8). Se contemplan, asimismo, prórrogas si un Estado “considera que no podrá garantizar la destrucción de todas las armas químicas de la categoría 1 diez años después, a más tardar, de la entrada en vigor de la presente Convención (...)”³³, pero nunca excederá de los quince años desde la entrada en vigor de la misma³⁴. Lo cierto es que los procesos de destrucción de armas químicas no están cumpliendo en algunos casos los plazos exigidos³⁵. El caso más claro de retraso es el de Rusia, que se escuda en razones de carácter económico (el elevado coste del proceso de destrucción)³⁶, pero también otros ya han solicitado ampliación de los plazos

32. [Http://www.opcw.org/html/glance/destruct_glance.htm](http://www.opcw.org/html/glance/destruct_glance.htm). El sexto Estado (es casi un secreto a voces) es Corea del Sur.

33. Anexo de Verificación a la CAQ, Parte IV (A), C, párr. 24. El plazo para solicitarlo es de nueve años desde la entrada en vigor de la Convención.

34. Anexo de Verificación, Parte IV (A), C, párr. 26. Cuando finalice la prórroga, el Estado debe presentar un Informe al Consejo de la OPAQ, notificándole los progresos realizados y toda la información de las actividades llevadas a cabo.

35. Al respecto, GUTHRIE, R.; HART, J. y KUHLAU, F.: “Chemical and Biological warfare developments and arms control”, *SIPRI Yearbook* (2004), pp. 611-614.

36. De hecho, ha solicitado una prórroga en el cumplimiento de los plazos. Así lo hizo en la Séptima Sesión de la Conferencia de Estados Parte (OPCW doc. C-7/DEC.19, 11 de octu-

(Albania y Libia³⁷). El dato no puede ser considerado excesivamente preocupante, pues obedece a motivos técnicos y económicos y no tanto a una actitud rebelde respecto de la Convención, de manera que parece claro que el mero paso del tiempo podrá resolverlo. De hecho, ningún otro Estado Parte ha planteado objeción alguna respecto de los retrasos de otros (como mucho, se ha expresado cierta preocupación) pero tampoco deben consentirse a la ligera, pues se corre el riesgo de hacer creer (falsamente) que las obligaciones de la Convención pueden cumplirse relajadamente, lo que sin duda erosionaría su efectividad.

b) Adhesión universal a la Convención. Pese a que la CAQ cuenta con un número de Estados parte nada desdeñable (175 a fecha de 15 de noviembre de 2005), uno de los objetivos tradicionales de la OPAQ ha sido lograr una ratificación universal. Es cierto que Estados tradicionalmente reacios a procesos de desarme y control, como es el caso de Libia, han llegado a formar parte del mismo, pero también lo es que en la lista de Estados ausentes figuran nombres que muy difícilmente (a no ser que las cosas cambien mucho) se decidirán a secundar el ejemplo. Las razones pueden tener dos orígenes: el económico, en tanto en cuanto la Convención exige un desembolso (no sólo para costear la Organización, sino para recibir la visita de inspecciones o afrontar los procesos de destrucción) que no todos los Estados pueden permitirse y el político, que es el que mueve, por ejemplo, a varios Estados árabes³⁸ y a Corea del Norte, tradicionalmente reacia, como sabemos, a cualquier intento de desarme o de control de armamento. Es más, la universalidad del Tratado es vista como la mejor manera de hacer frente a la amenaza terrorista: la CAQ ejerce un grado de control tal sobre las sustancias químicas que cada Estado fabrica (incluso las concebidas para fines pacíficos) que sería difícil que se desviarán a grupos terroristas y, además, la legislación de desarrollo de la Convención que cada Estados Parte debe aprobar facilitaría su persecución y castigo.

bre de 2002). Es más, en la Primera Conferencia de Revisión de la Convención (2003) declaraba su convencimiento sobre la efectividad de la CAQ, daba cuenta de los progresos realizados en destrucción y confiaba en que nadie “dudara de los planes de Rusia sobre el desarme químico o su compromiso con la letra y espíritu de la CAQ” (www.opcw.org).

37. En la novena Conferencia de Estados Parte lo hicieron Libia (doc. C-9/DEC.7, 30 de noviembre de 2004) y Albania (doc. C-9/DEC.8, de 30 de noviembre). Ambos documentos pueden consultarse en <http://www.opcw.org> y, en la octava, Estados Unidos (doc. C-8/DEC.15, 24 de octubre de 2003).

38. Que, al vincular el desarme químico y el nuclear exigen para ratificar la CAQ que Israel haga lo propio con el *Tratado de No Proliferación*. Es el caso de Egipto y Siria, por ejemplo.

II.3. *Armas Biológicas*

En lo que respecta a armas biológicas, la Convención de 1972 prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la adquisición de agentes biológicos y armas o dispositivos destinados a albergarlos pero, a diferencia de la *Convención sobre Armas Químicas*, no prevé un sistema de verificación, carencia que se ha convertido en el caballo de batalla de los últimos tiempos³⁹, ya que convierte el texto en inoperante, al no existir medio alguno más que la confianza ciega en la buena voluntad de las Partes para comprobar su cumplimiento. Por otro lado, el número de ratificaciones (155 a fecha de 15 de noviembre de 2005) no es tan elevado como en caso de la CAQ, por lo que el Informe del Secretario General hace un llamamiento para que todos los Estados se adhieran al texto (párr. 103).

Las conversaciones para crear un mecanismo de verificación a través de un protocolo⁴⁰ se estancaron en diciembre de 2001, durante la Quinta Conferencia de Revisión del Tratado⁴¹. Se acordó entonces convocar reuniones entre las Partes antes de la Sexta Conferencia de Revisión, prevista para 2006, con el fin de intentar nuevas vías; en concreto, la adopción de medidas nacionales para implementar la Convención, la creación de mecanismos nacionales para vigilar los microorganismos y toxinas, el establecimiento de mecanismos de reacción ante posibles brotes infecciosos y la adopción de códigos de conducta para científicos⁴². Desde entonces, continúan las conversacio-

39. La Segunda Conferencia de Revisión (1986) sí acordó una serie de declaraciones políticas anuales de carácter político que actúan como medidas de confianza. Desde la Tercera Conferencia de Revisión (1991) un Grupo de Expertos (VEREX) estudia los posibles mecanismos de verificación.

40. El mecanismo había sido diseñado por el Grupo de Expertos, que propuso 21 medidas de verificación. Estas medidas fueron la base sobre la que un Grupo *Ad Hoc* de Estados Parte negoció un Protocolo entre 1995 y 2001.

41. En realidad, esta Conferencia se vio bruscamente interrumpida después de que Estados Unidos propusiera, para sorpresa de todos, finalizar el mandato del Grupo *Ad Hoc* que se encargaba de la redacción del Protocolo, al entender que éste haría pública información considerada confidencial. El mandato del Grupo *Ad Hoc*, pese a los pocos visos de éxito del Protocolo, no se ha revocado oficialmente, aunque es inoperante a fecha de hoy (véase HART, J.; KUHLAU, F. y SIMON, J.: "Chemical and biological weapon developments and arms control", *SIPRI Yearbook* [2002], pp. 645-682; sobre todo, 647-649). Se convocó de nuevo en noviembre de 2002 para darla por finalizada oficialmente. Véase también CERVELL HORTAL, M. J.: "¿Un negro futuro para el Protocolo (2001) a la Convención sobre Armas Biológicas (1972)?", *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LIII (2001), pp. 702-707.

42. UN Department of Disarmament Affairs, Final Document, 5th Review Conference, doc. BWC/CONF.V/17, November 02, <http://disarmament.un.org/wmd/bwc/pdf/bwccnf17.PDF>.

nes⁴³, con las esperanzas depositadas en la Conferencia de 2006, que debería enfrentarse de nuevo a la redacción de un Protocolo (y así lo señala también el Informe del Secretario General en el párrafo 103) con medidas que refuerzan la Convención. La actitud estadounidense de rechazo a cualquier mecanismo de verificación no ha variado, sin embargo (de hecho, y tal y como señalamos, se ha extendido a otros campos, como el material fisionable), con lo que habrá que conformarse con alternativas menos satisfactorias, como medidas de fomento de la confianza, y olvidarse de una Organización similar a la existente para las armas químicas.

Tanto los Estados que aún figuran en la lista de no ratificantes como las deficiencias (ausencia de verificación) de la CAB son carencias preocupantes, porque convierten a las biológicas en armas fuera de todo control, a diferencia de las químicas y las nucleares. La cuestión es especialmente grave si recordamos el interés que estas armas despiertan últimamente en algunos Estados (Corea del Norte, Siria,...) y, sobre todo, en grupos terroristas. Sus ventajas (al igual que ocurre con las químicas) son muchas: bajo coste económico, facilidad de fabricación y grandes daños. Por eso el Informe insiste en la necesidad de crear nuevas iniciativas para reforzar el régimen de seguridad biológica (párr. 104)⁴⁴ y, consciente quizás del mal camino que ha tomado el proceso de negociación de un instrumento de verificación, propone reforzar dos vías ya existentes, pero sólo utilizadas muy puntualmente hasta hoy:

- En primer lugar, la capacidad del Secretario General de las Naciones Unidas de investigar el uso sospechoso de agentes biológicos. El Informe menciona la resolución 42/37, de 30 de noviembre de 1987, de la Asamblea General, en la que se solicita al Secretario General que lleve a cabo investigaciones sobre posibles empleos de armas químicas o biológicas que violen las disposiciones del *Protocolo de Ginebra* de 1925⁴⁵, pero varias resoluciones más (incluso anteriores) reco-

43. Sobre lo negociado desde entonces (poco), véase HART, J.: “Strengthening the Biological and Toxin Weapons Convention and related considerations”, <http://www.sipri.org/contents/cbwarfare/pdfs/almaty-2004.pdf>, sobre todo, pp. 7-9.

44. Esta misma idea ya la había recogido el Informe, no en el apartado dedicado a las armas de destrucción masiva, sino a la prevención del terrorismo catastrófico. En concreto, el párr. 93 alerta de que pronto habrá miles de laboratorios capaces de producir microorganismo con un poder letal pavoroso, recomendando la mejora de la salud pública y animando a los Estados a proporcionar recursos suficientes a la Organización Mundial de la Salud.

45. *Protocolo relativo a la prohibición de empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares*, de 1925, Gaceta de Madrid, 3 de septiembre de 1929.

gen esta potestad⁴⁶. En realidad, esta posibilidad ya fue comentada por el Grupo de Expertos de los Estados Parte en la CAB en la reunión celebrada del 6 al 10 de diciembre de 2004⁴⁷, aunque no resultó del agrado de muchos⁴⁸.

- En segundo lugar, la opción de que sea el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el que haga uso de la capacidad mencionada en el punto anterior, de acuerdo, señala el Informe, con la resolución 620 (1988), de 26 de agosto⁴⁹. Ciertamente, el Consejo de Seguridad ya ha actuado alguna vez en este sentido (por ejemplo, Irak y las resoluciones 687 [1991] y 1441 [2002], por las que se le imponían medidas de limitación y control de sus arsenales de armas de destrucción masiva), pero no estaría de más reforzar su papel. De esta manera, podría encargar al Secretario General la investigación de hechos que, de otro modo, no podrían ser sometidos a verificación alguna y, además, su potestad para hacerlo, como órgano encargado de la paz y seguridad internacionales y cuyas resoluciones son vinculantes, merecería un mayor respeto que si fuera el Secretario General el que tomara la iniciativa.

46. Así, la resolución 37/98 D, de 13 de diciembre de 1982 permitía también al Secretario General encargar a expertos investigaciones en la materia, para informar del cumplimiento del *Protocolo de Ginebra*. Véase SUR, S.: “La résolution A/37/98 D du 13 décembre 1982 et les procédures d’enquête en cas d’usage allégué d’armes chimiques et bactériologiques (biologiques)”, *Annuaire Français de Droit International* (1984), pp. 903-105, 1984 (pp. 93 y ss.). Sobre las actuaciones del Secretario General de Naciones Unidas en estas materias, AZNAR GÓMEZ, M.J.: “La determinación de los hechos por el Secretario General de las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (1945-1995)”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. XLVIII, 1 (1996), pp. 71-98 y BEN DHIA, A.: “Le rôle du Secrétaire General des Nations Unies en matière de maintien de la paix et de la sécurité internationales”, *Boutros Boutros-Ghali Amicorum Discipulorumque Liber, Paix, développement, démocratie*, Bruylant, Bruxelles, 1998, pp. 227-244.

47. Véase GUTHRIE, R.; HART, J. y KUHLAU, F.: “Chemical and Biological Developments and Arms Control”, *SIPRI Yearbook* (2005), pp. 603-628; en concreto, pp. 607-608.

48. Estados Unidos, por ejemplo, la rechazó, pues las resoluciones de la Asamblea General que las recogen se refieren al *Protocolo de Ginebra de 1925*, con lo que no correspondía a los Estados Parte en la CAB tratar el tema. Otros Estados (Irán) afirmaron que esta nueva vía era sólo una excusa para desviarse de la cuestión principal, que era la negociación de un sistema de verificación.

49. Esta resolución condena el empleo de armas químicas en el conflicto Irán-Irak y permite al Secretario General llevar a cabo una investigación al respecto.

II.4. *Misiles*

Finalmente, el Informe (párr. 101) muestra preocupación sobre los misiles balísticos y los misiles portátiles (que podrían ser usados por terroristas), instando a los Estados a adoptar medidas de control en sus exportaciones, así como la prohibición de transferirlos a agentes no estatales y proponiendo incluso que el Consejo de Seguridad apruebe una resolución en este sentido. La preocupación de Naciones Unidas es lógica, sobre todo si consideramos que son varios los Estados que en los últimos años han demostrado su capacidad para construirlos y lanzarlos con éxito (Corea del Norte, Irán, Siria, India, Pakistán, ...) ⁵⁰. La posesión de misiles es vista por estos Estados como un medio militar óptimo para imponerse a sus adversarios regionales y para cierto *status* internacional pero, además, indirectamente, alimenta la proliferación de armas de destrucción masiva, ya que portando este tipo de material se convierten en una auténtica amenaza disuasoria.

No es la primera vez que Naciones Unidas muestra interés por el tema, pues ya en el año 2000 la resolución de la Asamblea General 55/33, de 20 de noviembre, solicitaba al Secretario General un Informe sobre la cuestión. El Informe, presentado en julio de 2002 ⁵¹, recalca el preocupante número creciente de misiles y de Estados interesados en desarrollarlos y su capacidad para acarrear armas de destrucción masiva o el papel de las medidas de confianza ⁵².

No existe en la materia un tratado internacional multilateral vinculante, pero las iniciativas para ejercer un cierto control han sido varias, destacando tres:

- El **Régimen de Control de la Tecnología de Misiles** (MTCR, *Missile Technology Control Regime*) se estableció en 1987 para, precisamente, evitar la proliferación de misiles ⁵³. En 2003 se amplió para incluir medidas que eviten la adquisición de misiles y de tecnología para su construcción por grupos terroristas ⁵⁴.

50. Véase, por ejemplo, FEDOROV, Y.E.: "The Global Control System and the International Code of Conduct: competition or cooperation?", *The Non Proliferation Review*, Summer (2002), pp. 30-36; en concreto, p. 31.

51. Doc A/57/229, 23 de julio de 2002.

52. Sobre la proliferación de misiles, pueden consultarse varios artículos en *The Non Proliferation Review*, vol. 9, nº 2, Summer (2002), <http://cns.miis.edu/pubs/npr/vol09/92toc.htm>. También, "New Challenges in missile proliferation, missile defense and space security", *CNS Occasional Paper*, nº 12, en <http://cns.miis.edu/pubs/npr/vol09/92toc.htm>.

53. Puede consultarse la página web www.mtcr.info.

54. Más información al respecto en <http://www.state.gov/t/np/rls/fs/27514.htm>.

- En 1999, Rusia proponía un conjunto de regímenes internacionales y mecanismos bajo la denominación **Sistema de Control Global** (GSC, *Global Control System*)⁵⁵. En realidad, la propuesta rusa era la alternativa al sistema de defensa antimisiles que Estados Unidos comenzó a desarrollar tras retirarse del Tratado ABM (Anti-Ballistic Missile) de 1972.
- Por otro lado, los Estados del MTCR empezaron a considerar la necesidad de crear medidas adicionales en el control de misiles que fueran más allá de la coordinación y control de las exportaciones. En el año 2000 quedó claro que las partes no estaban muy dispuestas a someterse a un instrumento vinculante, con lo que el 25 de noviembre de 2002 se presentaba en la ciudad de La Haya el **Código Internacional de Conducta contra la proliferación de misiles balísticos**⁵⁶, consistente en un conjunto de principios, compromisos y medidas de fomento de la confianza⁵⁷.

Son todas ellas iniciativas que, al tener una base voluntaria, no dejar de ser de efecto limitado, por lo que el Informe llama a reforzar el control y ya no sólo respecto de los Estados, sino también de los agentes no estatales. Ante la imposibilidad de redactar un tratado que satisfaga a todas las partes implicadas, el Secretario General propone (párr. 101 *in fine*) una resolución para dificultar la adquisición o uso de misiles portátiles por grupos terroristas.

III. EXPLORAR NUEVAS VÍAS

Pese a sus deficiencias, los tratados multilaterales que hemos analizado continúan siendo los mejores aliados en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva, pero en los últimos tiempos han surgido iniciativas de otra naturaleza encaminadas a reforzarlo, sabedoras quizás de lo limitado de sus disposiciones. En concreto, destacan tres que han encontrado reflejo en el Informe (párrs. 100 y 105): La Iniciativa de Seguridad contra la

55. Que incluían un régimen de transparencia, incentivos para los Estados que abandonaran sus programas de misiles, garantías de seguridad para quienes renunciaran a sus sistemas de lanzamiento de misiles y un sistema de consultas entre partes.

56. En <http://www.sipri.org/contents/expcon/hcocfinal.htm>.

57. Una comparación entre el Código de Conducta y el GCS, en FEDOROV, Y.E.: "The Global Control System...", *op. cit.*, pp. 33-35, <http://cns.miis.edu/pubs/npr/vol09/92/92fed.pdf>.

Proliferación, la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, de 5 de noviembre de 2004 y la potestad del Consejo de Seguridad y del Secretario General para actuar en cuestiones relacionadas con armamento de destrucción masiva

La **Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación** fue propuesta por G. W. Bush el 31 de mayo de 2003, siendo fijada en una Conferencia convocada con tal fin en París el 3 y 4 de septiembre de 2003, con el objetivo de intensificar los compromisos políticos y de cooperación para dificultar el transporte de armas de destrucción masiva y sus vectores con destino a y provenientes de Estados y otros actores. La Iniciativa permite a los Estados detener e inspeccionar los vehículos, barcos o aviones sospechosos de transportar armas de destrucción masiva, tan pronto entren en el territorio de alguno de los Estados que la secundan⁵⁸. La *Declaración sobre los principios de interceptación*⁵⁹ se encarga de materializar las acciones concretas que pueden llevarse a cabo.

La **resolución 1540**⁶⁰ del Consejo de Seguridad, de 5 de noviembre de 2004, plenamente consciente de dónde emana el peligro de las armas de destrucción masiva en los últimos años, se dirige a agentes no estatales y grupos terroristas⁶¹, teniendo como fin actuar contra el tráfico ilícito de este armamento, los sistemas vectores y materiales conexos, para lo cual propone lo siguiente:

- Los Estados deben abstenerse de suministrar apoyo a agentes no estatales.
- La adopción y aplicación de leyes que prohíban la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o empleo de armas de destrucción masiva, sobre todo con fines terroristas.
- La adopción de medidas para instaurar controles nacionales para prevenir proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas.
- El establecimiento de un Comité del Consejo de Seguridad sobre el tema.

58. Sobre el tema, WEINER, T.: “Proliferation Security Initiative to stem flow of WMD material”, *Center for Nonproliferation Studies* (16 July 2003) (<http://cns.miiis.edu/pubs/week/030716.htm>) y BOESE, W.: “The Proliferation Security Initiative: an interview with John Bolton”, *Arms Control Today* (December 2003) (http://www.armscontrol.org/act/2003_12/PSI.asp). Véase también www.armscontrol.org/factsheets/PSI/asp y la información oficial de Estados Unidos (<http://www.state.gov/t/np/rls/other/46858.htm>).

59. En <http://www.state.gov/t/np/rls/other/34726.htm>.

60. Al respecto, DATAN, M.: “Security Council Resolution 1540. WMD and non-state trafficking”, *Disarmament Diplomacy*, vol. 79 (April-May 2005), <http://www.acronym.org/dd/dd79/79md.htm>.

61. Los agentes no estatales se definen por la propia resolución como “persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución”.

El apartado del Informe dedicado a las armas de destrucción masiva concluye (párr. 105) con una posibilidad que, aun existente en teoría, ha sido escasamente activada de momento: **reforzar la información que recibe el Consejo de Seguridad** sobre todas las cuestiones relacionadas con las armas de destrucción masiva. Con tal fin, invita al Director General del OIEA y de la OPAQ a informarle de las salvaguardias y de los procesos de verificación. Como en lo que armas biológicas se refiere no existe organismo alguno que pueda hacer lo propio, el Secretario General se ofrece (según las facultades que el artículo 99 de la Carta y las resoluciones anteriormente comentadas) a señalar a la atención del Consejo cualquier brote de enfermedades infecciosas que pudieran hacer peligrar la paz y seguridad internacionales.

IV. CONCLUSIÓN

Las conclusiones y propuestas del Informe del Secretario General no podían ser más claras: las armas de destrucción masiva siguen siendo un peligro a tener en cuenta y ya es hora de que los Estados reaccionen. Quizás el siglo XXI, apenas estrenado, sea un momento óptimo para mejorar la lucha contra estas amenazas y, como el propio Informe declara (párr. 221), “ha llegado el momento de pasar a la acción. Ya no bastan las palabras y buenas intenciones”. El párrafo 6 de la Conclusión del Informe concreta las medidas que deberían emprenderse:

- Cumplimiento del TNP, de la CAQ y de la CAB.
- Negociación de un tratado sobre material fisionable.
- Entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares.
- Aprobación del Modelo de Protocolo Adicional al TNP.
- Creación del alternativas a la adquisición de instalaciones nacionales para el enriquecimiento de uranio y la separación de plutonio.
- Refuerzo de la CAB.
- Destrucción de las armas químicas aún existentes.

Todas ellas han sido señaladas en el análisis que acabamos de acometer. Si algo se desprende de todo lo recogido es que las armas nucleares siguen siendo el campo en el que más queda por hacer, pero también el biológico y el químico, pese a contar con tratados más eficaces, necesitan verse reforzados, para no caer en el olvido. Las otras iniciativas (Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación, resolución 1540, Consejo de Seguridad) son bienve-

LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y EL NUEVO MILENIO...

nidas, pero se muestran como alternativas de última instancia, surgidas quizás ante la imposibilidad de llegar a consenso alguno en la negociación de tratados internacionales nuevos o en la remodelación de los existentes. La gran duda que se suscita es la de hasta qué punto los Estados se avendrán a aplicar lo propuesto en el Informe. Si hay algo que debemos defender en este nuevo siglo es la necesidad de enfrentarnos a las nuevas amenazas (terrorismo, guerras con armas de destrucción masiva) de manera global y coordinada. Ya no valen las actuaciones individuales y el sistema de seguridad colectiva debería imponerse, de una vez por todas, en la sociedad internacional. Ahora bien... ¿están todos los Estados realmente preparados para ello? Aunque nos gustaría que la respuesta fuera afirmativa, lo cierto es que las disensiones y polémicas creadas en la negociación de varios instrumentos sobre armas de destrucción masiva parecen indicar todo lo contrario. O quién sabe, quizás sólo sea cuestión de tiempo y perseverancia.